

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2019-25

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Alejandro Yáñez Ortiz**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, los cuales cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado 1.2. en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.







- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- 1.8. Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2019, bajo la siguiente partida presupuestal 1400319 223 31120 DG105 CS04 3621.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por JAPAMI, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: YAOA5912012N2.
- 2.3. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Pedro Vargas Covarrubias número 172, Col. Ampliación 1ro. de Mayo de esta Ciudad, C.P. 36644; mismo que se señala para efectos del presente contrato.
- 2.4. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.







- DE LAS PARTES. 3.
- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la 3.1 celebración del presente contrato.
- Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio 3.2. del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del 3.3. mismo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y este se obliga a realizar el SERVICIO DE PERIFONEO DE MENSAJES COMERCIALES Y CULTURA DEL AGUA EN COLONIAS Y LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., conforme a la cotización de fecha 17 de julio de 2019, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, manifiesta que el servicio incluye:

- Unidad de modelo reciente asegurada y equipada especialmente para la labor de perifoneo en la ruta que JAPAMI indique.
- Gasolina
- Chofer
- Seguro de Automóvil
- 45 horas de perifoneo en zona urbana (local), equivalente a \$8,100.00 (Ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.
- 15 horas de perifoneo en zona rural (comunidades) equivalente a \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

El costo por hora de perifoneo local es de \$180 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

Él costo por hora de perifoneo en comunidades es de \$200 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

SEGUNDA., FORMA Y LUGAR DE PAGO. Ambas partes acuerdan que JAPAMI le pague a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como contraprestación a sus servicios la cantidad de \$12,876.00 (Doce mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido,







honorarios que JAPAMI pagará a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, de la siguiente forma:

- Un primer pago correspondiente al 50% por la cantidad de \$6,438.00 (Seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato.
- Un segundo pago por el 50% restante equivalente a la cantidad de \$6,438.00 (Seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido I.V.A. incluido, al concluir el servicio a entera satisfacción de JAPAMI.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAM**I haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del 01 de Agosto de 2019 al 30 de Septiembre de 2019, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Segunda*, incluye los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar un informe final a JAPAMI, por conducto del Coordinador de Comunicación Social, para conocer el estado de los trámites realizados por parte de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col.Independencia Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México



www.japami.gob.mx







EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estipula con JAPAMI que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios profesionales que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para JAPAMI.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Coordinador de Comunicación Social, se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR DE LOS \$ERVICIOS, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de LAS PARTES o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual LAS PARTES y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior LAS PARTES sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.



RATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2019-25







No obstante lo anterior, LAS PARTES no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no hava especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por LAS PARTES que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LEY DE DATOS), es responsabilidad de cada una de LAS PARTES comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS,





respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato JAPAMI no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.
- 5. Por incurrir en alguna causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. JAPAMI podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por escrito con una anticipación de 3 días naturales, quedando EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS obligado a devolver la información que le fue proporcionada para dicha prestación.

Asimismo EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento, deberá dar aviso a JAPAMI con 15 días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen por ese motivo.







DÉCIMA SEXTA. RESCISION DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de acudir por parte de JAPAMI a los tribunales competentes y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento pague a JAPAMI, las siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por JAPAMI;
- d) Por negarse a informar a JAPAMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados:
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de JAPAMI durante la prestación de los servicios; y

Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para el caso de la rescisión JAPAMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste JAPAMI estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este contrato es de estricto derecho, por lo que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente





Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col.Independencia Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México www.japami.gob.mx











estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato, a 01 un día del mes de Agosto del año 2019.

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

POR JAPAMI

PEDRO AL AMILLA SOTO PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ DIRECTOR GENERAL

BENJAMIN ROBERTO HERNÁNDEZ MORALES COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

** Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2019-25.





	7.	



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

VISTO BUENO PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO, CONFORME A LOS DATOS QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN: TIPO DE SOLICITUD: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **AUTORIZADO EN** COMISIÓN O COMITÉ: MODALIDAD: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES iensajes comerciales y cultura del agua en colonias y localidades del municipio de Irapuato. Costo del servicio según cotización 1 hora en zona urbana \$180 + IVA. Zona Rural \$200 más IVA. CON EL OBJETO DE: 45 horas zona urbana = \$8,100.00 más IVA = \$9,396.00 15 horas zona rural = \$3,000.00 más IVA = \$3,480.00 Total = \$12,876.00 SE CONTRATA O CONVIENE CON: RADIOFRSERA | Alejandro Yañez Ortiz TELEFONO 6262051 CORREO ELECTRONICO: radiofresera@hotmail.com MONTO: \$12,876.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100) IVA INCLUIDO Pago en dos exhibiciones, a la firma del contrato 50% y 50% al concluir el servicio. FORMA DE PAGO: ANTICIPO: (X) SI () NO NUMERO DE CONTRATO: JAPAMI/PRESTSERV/2019- 25 PLAZO: 364 DÍAS NATURALES INICIO: 01 DE AGOSTO TERMINO: 30 DE SEPTIEMBRE DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE: PERSONA MORAL () PERSONA FISICA (X) () ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA (registrada RPP) (X) REPRESENTANTE LEGAL (Poder e Identificación Oficial) X) COMPROBANTE DE DOMICILIO (X) R.F.C. DE LA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA ORIGEN DE LOS RECURSOS:) PROGRAMA FEDERAL () PROGRAMA ESTATAL () MUNICIPAL () OTRO (X)GIC 1400319-223-31120-DG105-CS04-3621 EJERCICIO FISCAL: 2019 OBSERVACIONES: veedo cuenta con registro en padron de proveedores JAPAMI ERTO HERNÁNDEZ MORALES FELIPE DE JESUS RICA WICE M. MARTÍNEZ LEYVA UMBERTO J. ROSILES ALVAREZ FIRMA AREA SOLICITANTE Vo. Bo. Vo. Bo. DIRECTOR GENERAL JEFE DE PRESUPUESTOS

TESORERO DE JAPAMI





Irapuato, Gto. 17 de julio 2019

COTIZACIÓN DE PERIFONEO

- 1) El costo por hora de perifoneo local es de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 m. n) más IVA
- 2) El costo por hora de perifoneo comunidades es de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100m.n) más IVA
- El mínimo a contratar son tres horas continuas.

Le incluye lo siguiente:

- Unidad de modelo reciente asegurada y equipada especialmente para la labor de perifoneo en la ruta que Ud. Indique (o bien, nosotros elaboramos la ruta estratégica y la ponemos a su consideración)
- Gasolina.
- Chofer.
- Seguros del automóvil
- La elaboración del spot (grabación) para el perifoneo (en caso de no contar con él) tiene un costo de \$350 pesos (trescientos cincuenta pesos) más IVA.

Para agendar su unidad de trabajo de perifoneo el pago es por adelantado

ATENTAMENTE:

C. Alejandro Yañez Ortiz

Calabia unexector (19)